

## 4. DEBERES Y OBLIGACIONES

### 4.1 “El putas de aguadas”

Soy el Dragoneante “Jhon”, funcionario del INPEC, empecé a trabajar en julio de 2016, yo antes trabajaba en una empresa de seguridad privada como supervisor, ahí debía pasar revista los diferentes puestos de seguridad que tenía la empresa, como centros comerciales, puestos de salud; presté servicio militar en el ejército.

Ingresé a trabajar al INPEC a la edad de 28 años, como guardián, durante mi formación en la Escuela Penitenciaria Nacional tuve instrucción académica en derechos humanos. Este tema se tocaba en todas las materias y nos decían que se tenía que respetar a las personas sin ninguna clase de distinción y más aún al personal privado de la libertad.

Allá la rutina comenzaba a las 4 de la mañana, nos levantaban, para hacer ejercicios, después se debía tomar la ducha, seguía el desayuno, aseo de áreas, formación general, comenzaba el estudio en aulas a las 07:20 a.m. y después a las 12 del día el almuerzo, y se continuaba con las clases a la 1:00 p.m. Las clases terminaba a las 5:00 p.m., a las 6:00 p.m. tomaba la cena; siendo las 7:30 debíamos formar y podía durar hasta tres horas la relación y luego sí nos enviaban a dormir.

En la materia de derechos humanos, nos hablaban del buen trato al personal privado de la libertad, la forma de cómo se debían conducir los reclusos, cuáles eran sus deberes. El primer establecimiento al que llegué a trabajar fue Puerto Triunfo, este queda ubicado en el departamento de Antioquia, allá llegué en el año 2017.

En mis seis meses de formación teórica que duró en la Escuela Penitenciaria, nos insistieron siempre el buen trato y la prudencia para los privados de la libertad, y los pasos para cada situación, y la escala del modelo y uso de la fuerza, nos enseñan también el control dentro el establecimiento, todo está escrito en la norma, pero al llegar a la cárcel a trabajar, se encuentra con una realidad, que es totalmente distinta a la pedagogía, primero el hacinamiento, problemas dentro los patios, problemas de convivencia , privados de la libertad drogadictos, con deudas, venden drogas alucinógenas y reclusos con problemas entre ellos.

Para mí, cuando estaba en otro ambiente, antes de ingresar al INPEC, consideraba a las personas que cometen un delito como “normales”, como si nunca hubieran hecho esto, y nunca los vi de mala manera.

Una vez, después de un motín en Puerto Triunfo<sup>107</sup> en el pabellón 3, los privados de la libertad, se aislaron. Esto por orden de la Dirección del penal como “castigo”, ellos duraron 72 horas encerrados, y en el momento de abrir nuevamente las celdas pasadas estas 72 horas se presenta una riña a cuchillo dentro del patio. Uno de los internos salió corriendo hacia mí para defenderse, lo cual yo reaccioné sacando la tonfa o bastón de mando y lo cogí a golpes en diferentes partes de su cuerpo para poderlo “controlar”. Ahí llegó mucha más guardia y se pudo controlar la situación y se logró reducir [situación bajo control de los funcionarios] pero eso sí se le dio su “merecido”, a tal punto que tocó llevarlos al área de sanidad para que revisaran sus heridas, que fueron producidas por la “cantidad de palo” que se les dio a estos dos internos que querían iniciar de nuevo la “pelea”.

Lo que enseña la Escuela del INPEC *es una mentira*, esto porque siempre con el privado de la libertad ante cualquier situación o problema, se maneja bastón de mando y varios de ellos son golpeados por los guardianes.

Nunca se dialoga. Por eso digo que es una mentira la enseñanza de la escuela, a los internos que se “portan mal” se les da “una pela”, pata, puño, bofetadas, gases lacrimógenos, gas pimienta, entonces se tiene privados de la libertad que están “acostumbrados” a estas situaciones y se puede decir que les “gusta”, ellos se lo buscan o buscan la forma, “lo incitan a uno” y lo llevan a que uno los golpee.

En muchas situaciones he tenido que golpear privados de la libertad, esto porque se cortan, pero recuerdo que una vez un chocoano que, por haberme levantado la mano, me tocó golpearlo, él me metió la mano en el pecho, y por pegarme en el pecho se ganó una garrotera por parte de la guardia.

Creo que la percepción que tiene la sociedad hacia los guardianes es que “somos malos”, esto porque acá existe un alto índice de corrupción, y para la sociedad se dice o nos percibe como si todos fuéramos corruptos, y no todo el mundo recibe plata o tampoco todos se prestan para ingresar elementos prohibidos. Tampoco todos se prestan para situaciones como ofrecimientos, pero ante la sociedad cuando la gente no conoce el trabajo del guardián, y no saben cómo es esto,

---

<sup>107</sup> CPMSPTR- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo

entre las cuatro paredes que nos encontramos se piensa que todo lo hacemos de mala forma y realmente es muy difícil cambiarlo, porque muchos compañeros dan pie para que la sociedad no cambie su pensamiento. En las redes sociales muchos manifiestan que somos corruptos, que no hacemos nada y que la cárcel es un centro vacacional y que acá los privados de la libertad hacen lo que quieran.

Es muy difícil controlar un establecimiento donde están reclusos perfiles como narcotraficantes, gente con poder afuera de la cárcel que realmente no lo pierden por estar presos; en el caso de la cárcel la Picota, están presos los políticos y estos nunca pierden el poder, y con esa clase de internos uno no se mete y tampoco se va hacer matar afuera por quitar un teléfono, o por decomisar droga, eso depende la situación, porque esta clase de gente tiene poder para el traslado y muerte de los funcionarios que trabajan en el INPEC.

Existen otros casos como el mío, yo ahora trabajo en mi tierra, en mi casa con mi familia cerca, y tener encuentros o problemas con internos que tenga poder, como político, narcotraficantes, paramilitares, no me voy a hacer trasladar para un “roto” como nosotros los guardianes lo llamamos, un roto puede ser la cárcel de “Tumaco, Quibdó o la Guajira” donde uno va a estar lejos de la familia, entonces uno no se debe meter en problemas y mejor dejar que “hagan lo que quieran” los reclusos.

En la Escuela del INPEC nos dicen que el trato con todos los reclusos debe ser el mismo, pero realmente no es así. La cárcel está estratificada, se podría decir, existen categorías de privados de la libertad. Uno como guardián aprende lo que quiere aprender, porque uno nuevo, ve en la guardia antigua ve muchas cosas, pueden ser buenas o malas. Yo pienso que uno como guardián debe saber lo bueno y lo malo.

Lo bueno sería relevar temprano, respetar los cuadros de mando, llevar los controles de los patios, la forma de trabajar con los internos, uno debe aprender a llevar un patio, a convivir con los privados de la libertad.

Lo malo sería no hacer caso a los cuadros de mando, “eso no le haga caso al teniente”, “eso suerte con esos manes”, ingresar elementos prohibidos, recibir dinero de los reclusos por favores ilegales; cobrar dinero por cada caso que los privados de la libertad solicitan como ir a sanidad o para salir del pabellón, entonces uno debe mirar y saber con qué se queda, con lo “bueno o lo malo”.

Para mí la autoridad es acatar y cumplir las normas, es llevar el control del pabellón, hacer cumplir una orden, y para uno de funcionario es cumplir la orden del superior, siempre deben ser órdenes lógicas.

La gente no sabe cómo es controlar un pabellón de 300 privados de la libertad, unos acatan las reglas, otros son difícil de controlar, cuando es contada unos se callan la boca, otros hablan, cuándo se debe hacer, es silencio. En el INPEC trabajamos con los “desechos de la sociedad”, con lo que la sociedad no quiere afuera y esto es complicado: lidiar con 300 personas en un patio. Acá se siente los esfuerzos de trabajar lejos, estar sin familia no valen nada, porque muchos de los guardianes tenemos que ver nuestros hijos cada seis meses, y me gustaría decirle a la sociedad venga “póngase mis botas”, trabaje en esto, aguántese 300 personas, los problemas que estos tienen, si la sociedad piensa que lo puede hacer mejor que yo, “venga y lo hace”.

Los problemas judiciales por golpear a un privado de la libertad se presentan cuando cuatro o cinco guardianes los golpean y ahí es donde se lesionan, por lo general mi forma de trabajar es mirar cuando varios guardianes están golpeando a un interno, entonces yo no me meto, yo mejor lo cojo solo al privado de la libertad y lo soluciono solo sin que otro guardián golpee al interno. Lo que tengo que hacer lo hago yo, yo soy consciente de la forma en que estoy pegándole, y soy consciente que si le causo una lesión soy yo el que debe responder. He conocido casos en el que se ha visto inmerso en problemas la guardia, por lo menos aquí en el Barne, llegué y me enteré de un caso que, en celdas primarias, un privado de la libertad se alteró y tuvieron que entrar entre varios guardianes y le dieron patadas, golpes, bastón y como resultado le sacaron un ojo al recluso y en estos momentos estos hechos están en denuncia penal, esto fue entre 15 guardianes y no saben quién fue, y en estas eventualidades trato de no meterme.

Recuerdo que para la época de la pandemia COVID- 19, en el año 2020, en las cárceles los privados de la libertad trataron de fugarse y para retomar el control hubo exceso por parte y parte, tanto de los privados de la libertad y también por parte de los funcionarios del INPEC. Se dio palo, se partieron brazos, piernas, en fin, un sin número de situaciones para evitar que los privados de la libertad se fugaran todo esto quedó en esta noche.

Uno como funcionario conoce la norma, pero se excede y no la acata como debe ser; acá en el Barne se han dado curso de derechos humanos, por parte de la Cruz Roja y varios entes del Estado, pero ellos llevan la norma sobre un supuesto y realmente no es así, cuando dictan el curso lo hacen sobre un trato como si los privados de la libertad acataran todo, como si hicieran caso de

las órdenes que se les imparten, como si el recluso no fuera difícil de manejar. Acá existen internos que recogen materia fecal y la guardan por varios días y empiezan a lanzarla a la guardia, para provocar o conseguir objetivos, entonces los derechos humanos se basan sobre supuestos y no miran el comportamiento de los reclusos y estos no son “ángeles”.

## 4.2. Deberes y obligaciones

Los funcionarios del cuerpo de custodia<sup>108</sup> se preparan en la Escuela de formación (Escuela Penitenciaria Nacional)<sup>109</sup> que está encargada de la capacitación y actualización de los guardianes<sup>110</sup> del INPEC en varios ejes temáticos y especializaciones, por lo tanto está comprometida con la formación integral de los educandos encaminada hacia el respeto a la vida y los demás derechos humanos, la paz, la justicia, la pluralidad, los principios democráticos, la tolerancia y la solidaridad (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 1). La Escuela de Formación siempre ha estado comprometida en la educación integral con base en derechos humanos<sup>111</sup> esto con el objetivo de garantizar la buena prestación del servicio y cumplimiento de la misión<sup>112</sup> institucional.

En este centro de educación para el trabajo y el desarrollo humano<sup>113</sup> Su objeto es la capacitación, actualización del servidor penitenciario, reentrenamiento, curso de especialidades y complementación entre otros, en busca de un solo objetivo, servir al Estado.

Propiciar el desempeño ético e íntegro de las funciones públicas relacionadas con la atención y tratamiento, la custodia y vigilancia de la población privada de la libertad las cuáles implican ejercer la autoridad impuesta por las normas del sistema jurídico, cumplir las órdenes constitucionales y legales y hacerlas cumplir, convivir en armonía con los compañeros y considerar la situación de la población privada de la libertad, en el mantenimiento de la seguridad y la resocialización, el respeto a la dignidad humana, las

---

<sup>108</sup> Es un organismo que cumple un servicio esencial del Estado, armado, de carácter civil y permanente, al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, e integrado por personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales. - Decreto 407 de 1997

<sup>109</sup><https://epn.inpec.gov.co/>

<sup>110</sup> Los alumnos aspirantes a Guardianes que culminen el curso de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional y tomen posesión de sus cargos, tendrán derecho a dos dotaciones iniciales de uniformes. - Decreto 407 de 1997

<sup>111</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>112</sup><https://www.inpec.gov.co/institucion/quienes-somos/mision-y-vision>

<sup>113</sup> <https://www.mineduccion.gov.co/portal/normativa/Decretos/351080:Decreto-No-1075-del-26-de-mayo-de-2015>

garantías constitucionales, las reglas y los principios universalmente reconocidos. (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 1)

Dentro del micro currículo de la Escuela de Formación se puede evidenciar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento Penitenciario (Reglas Mandela, 2015). Por otro lado, se tiene en cuenta la vocación al servicio del trabajador penitenciario, esto es fundamental para poder dar el debido trato que merecen todas las personas en especial los privados de la libertad, la población objeto con la cual van a trabajar los servidores penitenciarios. Por esta razón, la Escuela Penitenciaria tiene como base el modelo pedagógico cognitivo constructivista, que busca que el estudiante gestione y construya su propio conocimiento, a partir del contraste racional, ético, creativo y crítico de sus conocimientos y experiencias previas. (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 6). En ese escenario el educando hace parte de la construcción del modelo pedagógico: es un sujeto activo, participativo el cual desarrolla habilidades y conocimientos técnicos-teóricos para luego ponerlos en práctica en su vida laboral en el INPEC.

La Escuela Penitenciaria imparte la formación en valores<sup>114</sup> institucionales del Código de integridad, entre ellos la honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, iniciativa y adaptación encaminados a prestar un buen servicio basado en igualdad, rectitud, dignidad del ser humano, eficiencia, sin discriminación, transparencia y buenas prácticas (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 22).

Además, las temáticas durante la formación del estudiante tienen consagrados los principios institucionales<sup>115</sup> como el respeto por la Constitución y la Ley, ética en todas las actuaciones y respeto por la dignidad humana. Estos tres principios son fundamentales para trabajar con la población privada de la libertad en el contexto penitenciario, debido a que la dignidad humana es un derecho que a ninguna persona se le debe vulnerar, además transversaliza en la formación académica del educando, el respeto y protección de los derechos humanos de los reclusos, como aporte a su formación integral y al cumplimiento de la misionalidad del INPEC (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 9).

Un servidor público penitenciario competente, con principios, valores, estructura psicológica y fortalecimiento de habilidades socioemocionales, que le permitan actuar en

---

<sup>114</sup> Código de Integridad - <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/codigo-integridad>

<sup>115</sup> Proyecto Educativo Institucional - Escuela Penitenciaria Nacional - Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

un marco de legalidad, respeto por los derechos humanos y vocación de servicio, caracterizada por la entrega al ciudadano en todas las funciones que está llamado a desempeñar. (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 28)

El desempeño de las funciones del servidor penitenciario se debe hacer con coherencia a los derechos humanos, conocimiento de sus funciones, carácter en la toma de decisiones, proactividad, adaptación al medio de trabajo, disciplina, principios y valores, comunicación y cumplimiento de los procedimientos penitenciarios.

Una vez que el estudiante es egresado de la Escuela de Formación, es un servidor público, agente de cambio, humanizador y transformador de vidas, quien desempeña de manera ética las funciones públicas relacionadas con la atención y tratamiento y la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad (Escuela Penitenciaria Nacional, 2013, p. 22).

El egresado de la Escuela de formación toma posesión como servidor penitenciario y va ser destinado a trabajar a cualquiera de las cárceles que son administradas por el INPEC, y luego se encuentra con una cultura delincencial y laboral al mismo tiempo. El marqués de Beccaria señalaba: “El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido” (Beccaria, 2013). En concordancia con esta afirmación, el INPEC tiene una consigna donde señala que a las cárceles y penitenciarías *entra la persona, no el delito* (Fajardo Sánchez, 2017, p. 128). El Estado colombiano ha venido trabajando con el objetivo de humanizar el sistema penitenciario por medio de la formación, capacitación y actualización de servidores conocedores de las normas y en especial de los derechos humanos, pero se ha mostrado incapaz de cumplir materialmente con lo ordenado por la Constitución (Fajardo Sánchez, 2017, p. 128).

Lo anterior ocurre debido al índice de demandas en contra del Estado y en especial por las diferentes problemáticas que afronta el sistema penitenciario en Colombia en temas de salud, alimentación, dignidad humana y los tratos crueles e inhumanos contra la población privada de la libertad. «La prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, genera en cabeza del Estado colombiano una serie de responsabilidades, de prevención, pero también de investigación y garantías de no repetición frente a las víctimas» (Corte Constitucional, 2014).

Uno de los pocos casos en el cual se condena a funcionarios del INPEC a penas privativas de la libertad fue la muerte del interno LUIS FERNANDO PRECIADO OSORIO, quien, de acuerdo a la sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar del 2 de julio de

2004, fue «golpeado inhumana y salvajemente por el personal de guardianes que llevó a cabo el procedimiento (...) en el desarrollo de un procedimiento de “extracción de celda”, causándole graves lesiones que determinaron su posterior muerte» (Sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar del 2 de Julio de 2004). En los hechos fueron condenados a más de 14 años de prisión siete (7) funcionarios del INPEC. (Fajardo Sánchez, 2017, p. 134)

Cada día sube el índice de violación de derechos humanos contra el personal recluso, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (Coalición Colombiana Contra la Tortura, 2015) además siguen siendo, hasta la actualidad, conductas que no son investigadas adecuadamente y mucho menos sancionadas satisfactoriamente por la administración de justicia en Colombia (Universidad de los Andes, 2019, p. 46).

Según el Informe de la Coalición Colombiana Contra la Tortura de abril de 2014<sup>116</sup>, por medio de Medicina Legal, informa que entre el 2010 y 2014 fueron valoradas 2.425 personas privadas de la libertad de las cuales 187 son mujeres y 7 pertenecen a la comunidad LGTBIQ+. La Fiscalía General de la Nación indica, en este mismo informe, que existen 750 procesos en curso en contra de personal del INPEC, por las diferentes modalidades delictivas de las cuales 226 son por lesiones personales.

Todos los funcionarios participantes en la investigación manifestaron respecto de sus compañeros, quienes usan de manera irracional la fuerza contra los reclusos, quienes están plenamente identificados, que incluso han sido en varias ocasiones denunciados por sus propios compañeros o los «cuadros de mando», pero estas investigaciones disciplinarias, en opinión de los asistentes, nunca terminan en una sanción, y estos funcionarios violentos aún están en sus cargos e incluso se han vuelto más violentos que antes de las denuncias. (Fajardo Sánchez, 2017, p. 135)

Frente a esta situación algunos servidores penitenciarios pueden estar modelando<sup>117</sup> conductas con el fin de ser aceptados en el grupo de funcionarios o guardianes que cumplen con su “deber” además puede ser la forma como se impone la “autoridad” ante la persona privada de

---

<sup>116</sup> Luis Alfonso Fajardo Sánchez, Derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Colombia

<sup>117</sup> Este tipo de aprendizaje forma parte de las bases de las teorías conductistas sobre el aprendizaje social y fue identificado por Albert Bandura en 1961. Este psicólogo investigador se hizo eco de la importancia que el contexto poseía para los individuos y de cómo el ambiente podía modelar nuestro comportamiento, tanto positiva, como negativamente.

la libertad. También como lo mencionan Kaufman y Zigler (1987) la experiencia de haber sido maltratado físicamente en la niñez, se constituye en un factor predisponente para convertirse en adulto maltratador. Los participantes del estudio expresan que cuando eran menores no podían defenderse u oponerse al maltrato, debido a que la autoridad de los padres no se discutía. Refieren haber recibido el mismo trato que sus iguales... en cuanto golpes, gritos, ofensas, y negligencia (Cisneros Carpio, 2019, p. 75). El maltrato puede perturbar<sup>118</sup> durante toda la vida llevando a que las personas se manifiesten de forma agresiva o impongan su autoridad, además lo lleva a tener consecuencias psicológicas y emocionales.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 95, refiere los deberes y obligaciones de los ciudadanos. La calidad de colombiano resalta a todos los integrantes de la comunidad nacional. Todos están en el deber de dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades a cumplir.

**Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.**

**Son deberes de la persona y del ciudadano:**

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano,
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

(Congreso de la República de Colombia, 1991, p. 24) (negrilla propia).

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia deja ver los deberes de los ciudadanos, pero llama la atención dos obligaciones el primero de ellos: 1. Defender y difundir los

---

<sup>118</sup> Cisneros Carpio, Yesenia - El significado del maltrato infantil en adultos maltratados en la infancia

derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 2. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. Estos deberes invitan a repensar la forma como se ha estado enseñando el tema de los derechos humanos en la Escuela de Formación, porque el sistema educativo tiene el compromiso de incorporar estas temáticas en todos sus espacios académicos. Es claro que no solo a la educación formal le corresponde esta gran responsabilidad o que esta sea suficiente para transformar las realidades (Trimiño y Amézquita, 2018, p. 103). Así como es obligación de la educación formal, también lo es para la educación informal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano; el tipo de educación que se imparte en la Escuela del INPEC.

Las personas como agentes morales tienen la capacidad de formarse en reconocimiento de las otras/os y el respeto a la diferencia de los seres humanos. Al respecto, Martha Nuussbaum denota que los seres humanos se comportan mal cuando no se sienten personalmente responsables de sus actos (Trimiño y Amézquita, 2018, p. 104).

La Política Criminal requiere fortalecer las capacidades técnicas de los servidores penitenciarios, al mismo tiempo se deben participar en la elaboración de protocolos de interacción y colaboración adecuada (Consejo Superior de la Política Criminal, 2021, p. 54), también se debe tener en cuenta que se debe articular el pensamiento con la norma para que el ser humano deje de hacer las actividades en forma autónoma, porque se está limitando a que los servidores penitenciarios apliquen procedimientos y no desarrollen criterios humanísticos profundos en el momento de actuar en su relación con los detenidos.

## CONCLUSIONES

Son diferentes situaciones las que suceden en el ámbito penitenciario, entre esos eventos se puede percibir que algunos privados de la libertad, conservan o mantienen sus derechos intactos, los que han luchado por sus garantías, son los que no han permitido que otros se los arrebaten, y como dice la vicepresidenta de Colombia Francia Elena Márquez Mina, “hasta que la dignidad se haga costumbre”. Este es el objetivo de la lucha por la reivindicación de los derechos humanos, estos se deben cumplir y respetar en todas las esferas y lugares de todos los estados, no debe existir ningún lugar del mundo que esté vedado para que se respeten los derechos humanos.

Según el objetivo del sistema penitenciario, la resocialización debe afectar los marcos de comprensión de las personas privadas de la libertad y, por consiguiente, uno de los ejes principales para llegar a este fin es por medio de la educación, derecho que se evidencia vulnerado, debido a que son limitadas las opciones para poder acceder a su educación superior, porque, aunque muchos tengan la posibilidad de financiar sus estudios, las puertas para ello son semiabiertas. Así mismo las garantías que se ofrecen en el área laboral que se propone desde el tratamiento penitenciario como proceso terapéutico, con infortunio este objetivo no se está llevando a cabo debido a que por circunstancias generales y ajenas a la persona privada de la libertad se les ha negado llevar a cabo esta labor.

El modelo educativo o sistema de instrucción que desarrolla la Escuela Penitenciaria Nacional, alma mater donde se forma y capacita el personal del cuerpo de custodia del INPEC, lo ejecuta sobre el modelo tradicional “decir, repetir y confirmar”. No existe un proceso de sujeto, acción-participación, donde el estudiante lo lleve a la toma de conciencia o acciones, esto porque parte del programa de ejecutar y no buscan un cambio tipológico en los procesos que cumple en el INPEC.

El modelo pedagógico de la Escuela Penitenciaria Nacional, parte del psicodrama de narciso y no desea cambiar o salir de las esferas del conocimiento que siempre ha planteado, sólo da importancia en repetir o replicar experiencias en los nuevos funcionarios, y no busca una nueva metodología para hacer el conocimiento, este temor a conocer nuevas esferas del aprendizaje.

Es hora de que el sistema penitenciario asuma con responsabilidad y de importancia al trabajo que desarrolla, porque este se hace es con seres humanos, y los privados de la libertad que llegan a los establecimientos penitenciarios, lo hacen por un mandato judicial y en el mismo

argumenta que se necesita de un cambio para que este sujeto pueda reintegrarse a la sociedad, fortalecido en normas y valores, y esto se logra por el proceso de tratamiento penitenciario que todos los empleados del INPEC deben desarrollar, y no solo lo deben relegar al área de tratamiento penitenciario.

Por otro lado, cabe mencionar que la labor de servidor penitenciario debe ser ejercido por personal capacitado mínimo con formación tecnológica, para que no lleguen al INPEC personas que lo hacen como alternativa laboral o estabilidad económica; los empleados del INPEC deben desarrollar esta profesión porque les gusta, que no se haga por descarte para solventar sus necesidades económicas.

La actual política criminal del país debe ser revisada, esto con el objetivo de estudiar la alternativa de reducir la pena máxima a 20 años de prisión, para que las personas que lleguen a prisión no piensen en los negocios ilícitos, como extorsión, narcotráfico, entre otras conductas delictivas, las cuales desdibujan a la realidad del proceso de tratamiento penitenciario, así mismo se debe verificar otra alternativa que no sea la prisión, en especial para las personas que cometen delitos por primera vez.

Los actuales programas de tratamiento penitenciario deben ser rediseñados para su ejecución teniendo en cuenta la reincidencia en el delito, además la falta de agilidad en el proceso de clasificación realizado por el CET, hace que el tratamiento penitenciario sea un privilegio en la cárcel y no se perciba como un derecho. Se evidencia la falta de personal capacitado para la ejecución de los programas de tratamiento, y con los pocos que se cuenta se han convertido en simples despachadores de datos y cifras poco reales porque la ejecución de los programas no se lleva a cabo y, son dirigidos por los mismos privados de la libertad.

En muchos establecimientos del país no se cuenta con la infraestructura para el desarrollo de los programas de tratamiento, o hace falta personal de guardia para el apoyo de los mismos para el desplazamiento del personal recluso, sólo dificulta la vida de la persona reclusa en el interior de las cárceles, sino que también impide su desarrollo personal por fuera de ellos y lo invita al retorno, ante la necesaria tentación de la reincidencia, motivada por la falta de oportunidades y la ausencia de concientización de los procesos socialmente establecidos.

En relación con la redención de pena y beneficios administrativos, el privado de la libertad se encuentra con el obstáculo administrativo, que en oportunidades genera una talanquera desde el mismo establecimiento penitenciario que no realiza los trámites precisos para que se estudie su

situación, y cuando los hace, la suerte del recluso queda en manos de un juez, que en virtud de la expansión del sistema cuenta con una carga significativa de trabajo y no resuelve oportunamente las peticiones que hacen los privados de la libertad.

La insuficiencia del INPEC traspasa las fronteras del perímetro penitenciario. Debido a la crisis del sistema que imposibilita la implementación de programas en el interior de la cárcel, sería inocente esperar el rastreo del condenado en libertad. Esto a pesar de que existen directivas al respecto, pero no cuenta con recursos para su ejecución.

Es indicado trabajar con la inteligencia artificial en el sistema penitenciario de Colombia, porque la programación permite recoger conocimientos relevantes sobre lo que hacen los privados de la libertad cuando cumplen las medidas de detención intra o extramural (bloqueo de telefonía, conductas delictivas realizadas por los reclusos en las instalaciones penitenciarias y en prisión domiciliaria).

Si la inteligencia artificial se incorporara en el sistema penitenciario del Estado Colombiano, podría contribuir por ejemplo a la redención de pena a través de teletrabajo o la educación virtual mediada por las TIC a los condenados, debido a que las actividades que en este momento se ofrecen para los privados que ya se encuentran en fase de tratamiento de mínima y confianza y han podido participar en todas las actividades que ofrece el plan ocupacional, está quedando cojo en este ámbito, por las condenas tan altas de algunos. En la salud por medio de la telemedicina, se puede implementar y así mejorar la atención con especialistas y mejoraría la salud mental y física de los reclusos.

Es urgente fortalecer el tratamiento penitenciario el cual debería ser asumido por personal profesional y calificado, asumiendo las responsabilidades de cada una de las dependencias y programas de tratamiento, esto para evitar que lo siga desarrollando el personal privado de la libertad. Además, que en las prácticas del personal de estudiantes de la EPN, estos también deberían hacer prácticas en el área de tratamiento penitenciario con una intensidad estipulada en el pensum de la Escuela de Formación, debido a que se tiene el imaginario que es más importante la seguridad, crear la integralidad para la resocialización del privado de la libertad.

La acción de tutela ha sido una herramienta útil para invocar la protección de los derechos que están siendo vulnerado; además se puede observar que la violación de un derecho desencadena la violación sistemática de otros derechos, o también lo que se conoce como interseccionalidad.

Se debe empezar con una educación formal en derechos humanos a los servidores penitenciarios, la cual debe ser con enfoque holístico, participativo, aprendizaje experiencial, enfoque interdisciplinario, sensibilización y enfoque transformador.

La cárcel puede ser concebida como el “espectáculo del dolor y el sufrimiento” esto debido a la insensibilidad que se presenta desde hace mucho tiempo. Colombia ha llegado al punto que los seres humanos no sienten dolor ante los hechos que a diario se presentan en el país; se puede ver que existen casos de mutilaciones, descuartizados entre otros vejámenes que, en la óptica del ciudadano, no presentan dolor o remordimiento por el dolor ajeno, a tal punto que es replicado en las cárceles del país, porque los empleados utilizan máscaras en el momento desarrollar sus actividades, lo cual no permite experimentar remordimiento o dolor por el daño. Se debe llegar a la humanización del sistema carcelario.

Se debe rescatar el ser humano que ha caído en desgracia con el restablecimiento del individuo y la protección de la persona que llega a la cárcel, y con el reconocimiento del otro, sin vulnerar los derechos humanos.

Vale la pena recordar que el sistema penal se hace en forma positiva, la pena reafirma lo normal, esto debilita la conducta y la prevención especial es negativa; retributiva causar el mismo dolor al privado de la libertad que ha causado a la víctima.

Vale recordar que los sistemas educativos basados en instrucción o doctrinas no son tan recomendados en el momento de formar servidores íntegros que trabajen en pro de los derechos humanos, estos solo buscan el cumplimiento de los objetivos sin medir medios o tener en cuenta el pensamiento de la persona que ejecuta la orden.

La salud mental del servidor penitenciario DEBE SER priorizada en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, debido a que la carga laboral y mental que este maneja es bastante alta que influye posiblemente de manera negativa en factores intralaborales, extralaborales y así mismo aumenta el estrés.

Agilizar el sistema disciplinario actual, el cual debe ser ágil, oportuno y eficaz en el momento de actuar, esto con relación a lo que concierne con investigaciones disciplinarias de los funcionarios penitenciarios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Zaldaña, E. A. y Martínez Artiga, C. L. (2019). *El hacinamiento como factor vulnerador de los derechos humanos de personas privadas de libertad en el sistema penitenciario*. [Tesis de maestría]. Repositorio Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21392>
- Álvarez Muñoz, J. P. (2 de enero de 2023). *Personería de Medellín inició investigaciones de la alimentación en la cárcel El Pedregal*. BLU Radio. [Personería de Medellín inició investigaciones de la alimentación en la cárcel El Pedregal - BluRadio](#)
- Arcos Troyano, J. (2019). Hacinamiento carcelario: reflexiones críticas en el constitucionalismo colombiano. *Revista Pensamientos jurídicos*. (49). 205-228. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/67630>
- Aristizabal, J. F., Biceño, C., Congote, A., Díaz, V., Flechas, M. C., Marroquín, A., Vanegas, D., Álvarez Lafaurie, C. y Gonzalez, M. (2019). Informe de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia (2017-2018). *Boletín del Grupo de Prisiones*, (5), 1-39. [informe\\_ddhh.pdf \(uniandes.edu.co\)](#)
- Ariza Higuera, L. J. y Romero Espinosa, D. R. (2020). ¿Tratamiento penitenciario a domicilio? El alcance de la Relación Especial de Sujeción en el régimen de domiciliarias en Colombia. *Vniversitas*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.tpda>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2021). *Situación de los derechos humanos en Colombia- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos Humanos*. Consejo de Derechos Humanos.
- Astudillo Lizama, P. y Faúndez García, R. (2021). Una Aceptación Silenciosa: Actitudes de Profesores en Torno a la Diversidad por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (OSIEG) en Chile. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 29(2), 1-27. <https://doi.org/10.14507/epaa.29.5907>

- Azabal Gallego , M. (2019). *Aproximación a los delitos e incidentes de odio hacia el colectivo LGBT: consecuencias de la victimización y cobertura de las necesidades de las víctimas*. [Tesis de pregrado]. Repositorio Universidad del País Vasco.  
[https://delitosdeodio.es/universidad/TFG/2019%20TFG%20Definitivo\\_Azabal\\_Maite.pdf](https://delitosdeodio.es/universidad/TFG/2019%20TFG%20Definitivo_Azabal_Maite.pdf)
- Bejarano Roncancio, J. J., Celedón Dangond , C. A. y Socha Gracia , L. (2015). Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de la Facultad de Medicina*, 63(3), 527-535. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v63n3.48961>
- Bello Ramírez, J. A. y Parra Gallego, G. (2016). Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas Humanística*, (82), 365-391.  
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh82.cmns>
- Centeno Cardona, E., Mondragón Duarte, S. L., Ospina Torres, E. F. y Franco Mateus, L. M. (2022). Resocialización de la pena: retos desde las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 28(4), 303-314. [Resocialización de la pena: retos desde las nuevas tecnologías de la información y la comunicación - Dialnet \(unirioja.es\)](https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh82.cmns)
- Cisneros Carpio, Y. (2019). *El significado del maltrato infantil en adultos maltratados en la infancia*. [Tesis de maestría]. Repositorio Universidad de Sonora.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12984/4236>
- Coalición Colombiana Contra la Tortura. (2015). *Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Colombia 2009-2014*. Coalición Colombiana Contra la Tortura.  
[https://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/ccct\\_informe\\_ejecutivo\\_2015\\_es.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/ccct_informe_ejecutivo_2015_es.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad*.  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Informe No. 122/18 CASO 11.656*. Organizacion de los Estados Americanos.  
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf>

- Consejo Superior de la Política Criminal. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025*. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>
- Consejo Económico y Social. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos* (Reglas Mandela). Organización de Naciones Unidas.
- Constitucion Politica 1991 [Const.]. 13 de junio de 1991. (Colombia).
- Crisafulli, L. (2018). *Derechos humanos. Praxis histórica, vulneración, militancias y reconocimiento*. Editores del Sur.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (11 de septiembre de 2017). *Código de Integridad del Servicio*. <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/codigo-integridad>
- Departamento de Planeacion Nacional. (2002). La Rebeca <https://www.dnp.gov.co>
- Díaz Cortés, L. M., Heredero Campo, M. T. y Villasante Arroyo, N. J. (2016). *Propuestas penales: nuevos retos y modernas tecnologías*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. (2014). *Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia*. Ministerio de Justicia.
- Duarte, M., Paz, G. y Sueldo, M. P. (2016). *Derecho a la integridad personal en el sistema carcelario*. [Trabajo de investigación]. Repositorio Pontificia Universidad Católica Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/5364>
- Escuela Penitenciaria Nacional. (2007). *Técnicas Penitenciarias*. Escuela Penitenciaria Nacional.
- Escuela Penitenciaria Nacional. (2013). *Proyecto Educativo Institucional - Escuela Penitenciaria Nacional*. Escuela Penitenciaria Nacional.
- Fajardo Sánchez, L. A. (2018). Derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Colombia. *Revista Republicana*, (24), 127-144.  
<http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2018.v24.a43>

- García Ramírez , S. (2017). Libertad de Expresión y Derecho a la Información . *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 53(239), 37-50.  
<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2003.239.61328>
- Gutierrez de Piñeres, D., Jauregui Campos, A. y García , J. E. (2022). *Privatización de las cárceles en Colombia como solución al objetivo resocializador de la pena*. [Tesis de especialización]. Repositorio Universidad La Gran Colombia.  
<http://hdl.handle.net/11396/7194>
- Hernández Jiménez, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, (49), 1-41.
- Hincapié García, H. C., Henao Castrillón, K. J. y Cardona Montoya, D. A. (2020). Los derechos humanos y el problema de la carcel en Colombia: una perspectiva de lectura genealógica. *Revista CES Derecho*, 11(2), 70-87. <https://doi.org/10.21615/cesder.11.2.5>
- Human Rights Watch. (24 de noviembre de 2020). Colombia: Muertes de detenidos habrían sido intencionales. *Human Rights Watch*. [Colombia: Muertes de detenidos habrían sido intencionales | Human Rights Watch \(hrw.org\)](https://www.hrw.org/es/news/2020/11/24/colombia-muertes-detenido)
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2017). *Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario* . Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Intituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2018). *Módulo de Formación en Materia de Derechos de la Población LGBTI Privada de la Libertad para Funcionarios del INPEC*. Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2019). *Direccionamiento Estratégico*.  
<https://inpec.gov.co/institucion/planes-institucionales/dimensiones-mipg/direccionamiento-estrategico-mipg>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2019). *Plan de Direccionamiento Estratégico 2019 - 2022*. INPEC.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (9 de agosto de 2023). *Rangos etarios intramural nacional agosto 2023*. [TIBCO Jaspersoft: Visor de panel](#)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (10 de agosto de 2023). *Tableros Estadísticos*.  
<https://inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Jara Huérfano, L. D. (2017). Estado garante del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. *Díálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (46), 79-110. [Estado garante del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. - Dialnet \(unirioja.es\)](#)

Jiménez Zamudio, S. C. (2017). La crisis sanitaria, de salud y alimentaria en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Cómbita – Boyacá. *Criterio Libre Jurídico*, 14(2), 100-106. <https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.2017.v14n2.1626>

Justicia. (9 de noviembre de 2020). ¿Qué responden autoridades por problemas de alimentación en las cárceles? *El Tiempo*, [Entidades responden por problemas de alimentación en cárceles de Colombia - Investigación - Justicia - ELTIEMPO.COM](#)

Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 20 de enero de 2014. D.O. n° 49.039.

Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. 15 de enero de 2018. D. O. n° 50.477.

Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. 18 de agosto de 1993. Obtenido de Ley 65 de 1993 :  
<https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>

Licona Calpe, W. (1999). *Filosofía del derecho: ética, cultura y Constitución*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

- Macana Gutiérrez, N. y Tamayo Arboleda, F. L. (2023). Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas. *Díkaion*, 32(1), 1-32.  
<https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>
- Mejía Correa, M. P. (2012). Autoridad, castigo e impunidad. *Revista Educación y Pedagogía*, 24(63-64), 164-170. [Autoridad, castigo e impunidad - Dialnet \(unirioja.es\)](https://www.unirioja.es/~dialnet/Autoridad%2C%20castigo%20e%20impunidad%20-%20Dialnet%20(unirioja.es).pdf)
- Meza de Gonzalez, R. (2018). *Ejecución de la Pena, Trabajo de Utilidad Pública, Arresto Domiciliario, Arresto de Fin de Semana y Multa, que son coherentes con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. Criterios de Aplicación de las Medidas Sustitutivas a la Pena de Prisión Acorde al Cumplimiento de los Fines de la Pena.*
- Molinares Hassan, V., Tolosa Morales, A. y Quintero Ochoa, M. (2016). Las Injusticias de la Justicia: Un Análisis de Precedentes Judiciales Sobre Protección a la Población Carcelaria en Colombia a partir de la Dignidad Humana. *Vniversitas*, (133), 35-310.  
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.ijap>
- Morales Leguizamón, D. M. (2018). *Unidades de tratamiento especial en el sistema penitenciario y carcelario colombiano: una mirada desde la sociología del castigo.* [Tesis de maestría]. Repositorio Universidad Nacional de Colombia.  
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/76199>
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos.*  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>
- Organización de Naciones Unidas. (1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

Organización de Naciones Unidas. (1988). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.  
<https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>

Organización de Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. [Principios básicos para el tratamiento de los reclusos | OHCHR](#)

Palau Altarriba, X. (2016). *Identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad*. Lleida.

Pardo López, A. M. (2018). *La corrupción en el servicio de suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad*. Biblioteca Universidad Externado.

Ramió Matas, C. (2019). El impacto de la inteligencia artificial y de la robótica en el empleo público. *GIGAPP Estudios Working Papers*, 5(98-110), 401-421. [Vista de El impacto de la inteligencia artificial y de la robótica en el empleo público \(gigapp.org\)](#)

Ramirez Reyes, M. (2020). *La tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes en el sistema penitenciario mexicano: estudio de casos en la esfera nacional y supranacional: aportes para coadyuvar a su erradicación*. [Tesis doctoral]. Repositorio Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). [RAMIREZ REYES MARISOL Tesis.pdf \(uned.es\)](#)

Redacción Judicial. (18 de febrero de 2022). Inpec alerta por comida con gusanos y más problemas con los alimentos en prisión. *El Espectador*, [Inpec alerta por comida con gusanos y más problemas con los alimentos en prisión | EL ESPECTADOR](#).

Redacción Web. (5 de mayo de 2022). Aprobado CONPES que ampliará infraestructura carcelaria. *El Nuevo Siglo*, [Aprobado CONPES que ampliará infraestructura carcelaria | El Nuevo Siglo](#)

Revista Semana. (27 de agosto de 2022). *El incendio en la cárcel de Tuluá era una tragedia anunciada. Estos son los documentos que lo prueban*. Revista Semana.

- Ruiz Cabello, Ú. y López Riba, J. M. (2019). Consideraciones sobre la educación en prisión: in análisis de la realidad española a partir de la lectura de *Stateville*. *Papers Revista de Sociología*, 104(3), 593-600. <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2639>
- Sadurní, J. M. (27 de enero de 2023). *Las víctimas de la Segunda Guerra Mundial: el coste humano por países*. National Geographic. [Las víctimas de la Segunda Guerra Mundial: el coste humano por países \(nationalgeographic.com.es\)](https://www.nationalgeographic.com.es/las-victimas-de-la-segunda-guerra-mundial-el-coste-humano-por-paises)
- Sancha Diez, J. P. (2017). *Derechos fundamentales de los reclusos*. [Tesis doctoral]. Repositorio Universidad Nacional de Educación a Distancia. [Derechos fundamentales de los reclusos - e-spacio \(uned.es\)](https://repositorio.uned.es/handle/documento/111111)
- Sentencia de Tutela n° 208/15 [Corte Constitucional]. Acción de tutela instaurada por E.I.T. y otros, contra el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Establecimiento Penitenciario y C. de Alta y Mediana Seguridad de San Isidro, Popayán, (EPAMSCASPY), el Instituto Penitenciario y C. (INPEC) y otros. 20 de abril de 2015.
- Sentencia T-530 de 1999. [Corte Constitucional]. Derecho a la salud de los reclusos. 26 de julio de 1999.
- Sentencia T-718/15. [Corte Constitucional]. Caso en que no se permitió al accionante realizar la actividad de estudio informal para redimir la pena en días festivos. 24 de noviembre de 2015.
- Sentencia T-153/98. [Corte Constitucional]. Estado de cosas inconstitucional en los centros de reclusión del País. 28 de abril de 1998.
- Sentencia T-388/13. [Corte Constitucional]. Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Carcelario. 28 de junio de 2013.
- Sentencia T-282/14. [Corte Constitucional]. Acción de tutela instaurada por José Luís Quintero Macías y otros contra el Ministerio de Interior y de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. 14 de mayo de 2014
- Sommer, C. G. y Valcarce Ojeda, G. (marzo de 2017). *Dignidad humana como valor fundante de los derechos humanos*. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/dignidad-humana-como-valor-fundante-de-los-derechos-humanos>

Suarez, C. (23 de marzo de 2022). *Alerta: ¿Podrían suspender suministro de alimentos en las cárceles?* W Radio. [Alerta: ¿Podrían suspender suministro de alimentos en las cárceles? \(wradio.com.co\)](https://www.wradio.com.co)

Trimiño Velásquez, C. y Amezquita, L. (2018). Reflexiones desde la Universidad sobre la Educación en Derechos Humanos y para la Paz. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 20(31), 101-124. [Reflexiones desde la universidad sobre educación en derechos humanos y para la paz - Dialnet \(unirioja.es\)](https://dialnet.unirioja.es)

Torres Bardales, C. (2015). *Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos*. [Tesis doctoral]. Repositorio Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/4617>